



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de Agosto de 2016

Núm. 32
Alcance Uno

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

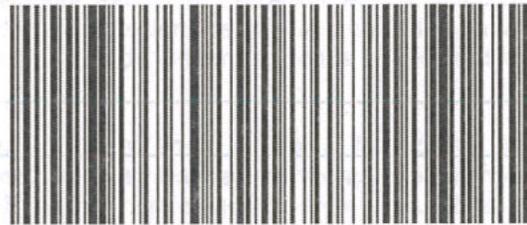
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.	3
Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.	13
Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.	24
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.	39
Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo mediante el cual se destina a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el inmueble descrito en el punto 6 de los considerandos, para la Construcción de Oficinas de la Contraloría General del Poder Judicial, Dirección de Servicios Generales, Consejo de la Judicatura y Estacionamiento.	48
Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo mediante el cual se destina a favor de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, la totalidad el inmueble identificado como lote 1 Uno, ubicado en el fraccionamiento denominado "Los Olivos", localizado en el Dajiedhi, perteneciente al Municipio de Actopan, para la Construcción de un Centro Educativo en esa Región.	50
Reporte de los Ejercicios 2013-2016, y Reporte Definitivo del Ejercicio 2015 (FASP), de la Secretaría de Seguridad Pública.	52
Reporte del Ejercicio 2016 y Reporte Definitivo del Ejercicio 2015, (INDICADORES), de la Secretaría de Seguridad Pública.	75
Reporte Definitivo del Ejercicio 2015, (PREDE), de la Secretaría de Seguridad Pública.	77



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 1997 y la firma del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de las Universidades Tecnológicas entre el Gobierno Federal y Estatal, se crea la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, mediante los decretos del Ejecutivo publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de octubre de 2001, reformado subsecuentemente, el 15 de marzo de 2004, 20 de junio de 2005, 21 de agosto de 2006, 04 de julio de 2011 y 23 de junio de 2014.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el "Eje Transversal iii) Perspectiva de Género" que establece: "El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas".

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es "Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia, ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza" estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal.

Así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres, que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

SEXTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

OCTAVO. Que el 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

NOVENO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, pudiendo establecer unidades académicas en la región o en los Municipios del Estado.

Artículo 3. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo entre las Autoridades Estatales y/o Federales.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense;
- II. Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;



- V. Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo,
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral del estudiantado en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo Regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica del estudiantado entre las instituciones del sistema de educación;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género;
- XII. Coadyuvar a la preparación técnica del personal para su mejoramiento económico y social; y
- XIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre las y los estudiantes la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso del estudiantado;
- VI. Fungir como centro capacitador, evaluador y certificador de competencias, así como centro incubador de empresas, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII. Administrar y acrecentar su patrimonio creando las figuras e instrumentos jurídicos que permitan a la Universidad transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX. Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadías para sus estudiantes conforme a la normatividad aplicable;
- X. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
- XII. Contar con un Sistema Integral de Gestión;
- XIII. Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XIV. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- XV. Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;
- XVI. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVII. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;



- XIX. Promover la certificación, por normas Internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad;
- XX. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
- XXI. Prestar servicios de educación continua para cubrir las necesidades de actualización de las y los egresados, así como las del sector industrial, comercial y de servicios a nivel local, Regional, Estatal, Nacional e Internacional;
- XXII. Prestar servicios tecnológicos de impacto ambiental, de operación, de mantenimiento, de inspección, de seguridad industrial, a nivel local, Regional, Nacional e Internacional;
- XXIII. Implementar programas de apoyo para estudiantes indígenas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades y promover la multiculturalidad entre la comunidad universitaria;
- XXIV. Revalidar y reconocer estudios realizados en otras instituciones educativas tanto nacionales como extranjeras, así como establecer equivalencias, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- XXV. Celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales y extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado;
- XXVI. Contar con la Unidad Institucional de Género, atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se regirá por lo establecido en el Acuerdo por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XXVII. Las demás que le señalen este Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La Administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. La persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, a quienes designe la Secretaría de Educación Pública;
- V. Una o un representante del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a quien designe el Ayuntamiento;
- VI. Tres representantes de los sectores productivo, privado y social de la región, a quienes designe la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo Directivo será presidido por el o la titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por la persona que dicho titular designe.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo, habrá una o un suplente acreditado que será designado por el o la titular, y contará con las mismas facultades de las o los propietarios, en caso de ausencia de éstos

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a. El Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo.
 - b. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - c. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - d. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determine por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;



- e. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - f. El Programa Operativo Anual.
- II. Aprobar y modificar:
- a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - b. La Estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso de estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Sistema Integral de Gestión; y
 - k. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- IV. Aprobar anualmente los informes de la evaluación programática presupuestal del ejercicio del presupuesto, y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de auditoría externa y opinión de la Comisaria o el Comisario Público, y autorizar la publicación de los Estados Financieros;
- V. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, a las y los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores, aprobar la fijación de los sueldos, prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su estatuto orgánico;
- VII. Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- VIII. Aprobar la propuesta de integrantes que sean parte de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- IX. Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- X. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas que, por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y anual que rinda la persona titular de la Rectoría sobre el desempeño de la Universidad;
- XII. Aprobar los contenidos Regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XIII. Aprobar la constitución de un fondo de reservas, equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XIV. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XV. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI. Nombrar y remover a propuesta de quien lo preside, a la o el Secretario Técnico y Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo;
- XVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados conforme a las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;



- XVIII.** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea la Universidad;
- XIX.** Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XX.** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXI.** Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXIII.** Verificar que la persona titular de la Rectoría de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XXIV.** Proponer a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la terna de candidatos para la designación del titular de la Rectoría de la Universidad; y
- XXV.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en las cuáles sólo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria, para lo cual, se deberá enviar a las y los integrantes del Consejo Directivo, por conducto de la Universidad, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de quien preside o, en su caso, quien supla y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo quien preside el Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, participará la persona Titular de la Rectoría con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitadas o invitados y sólo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad; así como representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 10. La persona titular de la Rectoría será designada y removida por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante terna que será presentada a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; durará en su encargo cuatro años, y podrá confirmarse únicamente para un periodo igual.

Artículo 11. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.



Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría sea mayor a 30 días hábiles, la o el Gobernador del Estado designará a la o el servidor que estará al frente de la misma.

Artículo 12. Para ser titular de la Rectoría se requerirá:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser titular de ministerio de cualquier culto religioso, ni haber obtenido sentencia por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- V. Poseer preferentemente como mínimo grado de maestría;
- VI. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional;
- VIII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Consejo Directivo señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- X. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y
- XI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las Unidades Administrativas, la Abogada o el Abogado General, los Órganos Colegiados Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 14. La persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Presentar a la Dependencia Coordinadora de Sector la propuesta de representantes del sector productivo, privado y social de la región que integrará el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El Programa Operativo Anual.
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
 - a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - b. La Estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Sistema Integral de Gestión; y
 - k. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.



- V. Suscribir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de sus áreas, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- X. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- XI. Establecer en consulta con el personal directivo y demás funcionariado las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en representación de la Universidad para el cumplimiento del objeto de la misma;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XIV. Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de la auditoría externa y la opinión de la Comisaría o el Comisario Público;
- XV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de reservas equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XVII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de las y los servidores públicos de la universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- XVIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos Regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación;
- XIX. Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción del funcionariado, en términos de lo que establece la fracción XVII de este artículo;
- XX. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XXI. Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XXII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XXIII. Presentar para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de integrantes para la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXIV. Implementar, dentro de la Universidad, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento;
- XXV. Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XXVI. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y revocarlos en una, uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceras personas, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXVII. Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;



- XXVIII. Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XXIX. Cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXX. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados;
- XXXI. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando a la Comisaria o el Comisario Público; y
- XXXII. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16. Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad, estará a cargo de una Comisaria o un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 18. La o el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, formará parte integrante de la estructura, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental

Artículo 19. La persona Titular de la Rectoría y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaria o al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en el Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSULTIVOS

Artículo 20. En la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos, como el Patronato y el Consejo de Vinculación y Pertinencia, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo y planeación de la Universidad.



Artículo 21. Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en los procesos de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a una o uno de sus integrantes.

Artículo 22. El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23. El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y de la persona titular de la Rectoría en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 24. Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad y su reglamentación interna.

Artículo 25. Los cargos de quienes integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establece la ley en la materia.

Artículo 28. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 29. La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 30. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

